

## **RESOLUCIÓN No. 9732 DE 2023**

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 10 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

**1.6.** Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Puerto Boyaca del departamento de Boyacá.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

**1.11.** Por medio de la Resolución No. 5998 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.12.** Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**1.13.** A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

**1.14.** Por medio de la Resolución No. 7313 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Puerto Boyaca del Departamento de Boyaca, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.15.** A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 78.-** *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

- a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) *Potencial de inscritos;*
- d) *Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

*(...)*

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

**3.6.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella”*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de autos, relacionado con el municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

**Segunda regla:** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

**Tercera regla:** *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de estas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

#### **4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### 4.6. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera,*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>(14)</sup>*

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Puerto Boyacá Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3º Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	1049618909	BERLY ALEXANDRA	VELASQUEZ ANDRADE	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
2	CC	15991948	JUAN DAVID	ZAPATA AMARILES	NORCASIA	\N	\N	\N	\N
3	CC	80802259	JOSE ANTONIO	REYES MARROQUIN	MARIQUITA	\N	\N	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	\N
4	CC	80118854	JOSE CAYETANO	TRIANA ROMERO	LA DORADA	PACHO	LA DORADA	PACHO	\N
5	CC	7248640	HENRY	MASIAS LINCE	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	PUERTO NARE	\N	\N
6	CC	79959775	LUIS FERNANDO	MARTINEZ CALDERON	CIMITARRA	\N	SOACHA	SILVANIA	\N
7	CC	32869078	SHIRLY ESTHER	ESCOBAR DIAZ	CIMITARRA	\N	SANTO TOMAS	\N	SANTO TOMAS
8	CC	30187313	LILIA ROSA	SAENZ ARIZA	BELLO	BELLO	BELLO	\N	\N
9	CC	1056768775	ASDRUBAL ANTONIO	LOAIZA GIRALDO	CIMITARRA	PUERTO NARE	PUERTO NARE	\N	\N
10	CC	1098635501	CAMILO STIVEN	OLARTE SAENZ	BUCARAMANGA	BELLO	BELLO	\N	\N
11	CC	3133953	JESUS ANTONIO	RODRIGUEZ	PUERTO SALGAR	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
12	CC	86088025	EDISSON ANTONIO	BARRERA MEJIA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
13	CC	8568317	CARLOS JULIO	ALVAREZ MONERY	RIONEGRO	\N	RIONEGRO	\N	\N
14	CC	93424156	JOHN FREDY	RICO RAMIREZ	ARMERO (GUAYABAL)	PUERTO GAITAN	IBAGUE	\N	\N
15	CC	46642366	ANA MARIA	ARIAS GALEANO	SUAZA	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	\N	\N
16	CC	1002690831	JOSE DANIEL	SERNA RIVERA	LA DORADA	\N	RIONEGRO	\N	\N
17	CC	39755416	JUDITH	RAMIREZ RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
18	CC	30332864	KATTY EUGENIA	MOSQUERA TORO	PUERTO TRIUNFO	\N	SAN LUIS	\N	\N
19	CC	1043845014	YISELL LORENA	ALMANZA SUAREZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	\N
20	CC	4595606	DORANCE DE JESUS	YEPES GONZALEZ	YONDO-CASABE	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
21	CC	1056770018	ANYI ESTEFANIA	AGUILAR BOHORQUEZ	\N	ARANZAZU	\N	\N	\N
22	CC	1007140574	JUAN DAVID	CORTES ZAPATA	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
23	CC	1001443159	LAURA THALIA	MORA ATEHORTUA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N
24	CC	7248368	MANUEL ARTURO	MANRIQUE	CIMITARRA	\N	\N	\N	\N
25	CC	32477549	ANGELA MARIA	UPEGUI VELASQUEZ	MEDELLIN	\N	BOGOTA	\N	\N
26	CC	7133770	FERNANDO FILADELFO	GUERRA RINCON	CALI	\N	BOGOTA	\N	\N
27	CC	1054540702	ERIKA ALEJANDRA	SEPULVEDA ESCOBAR	\N	\N	ARMENIA	\N	\N
28	CC	1072713737	LADY KATHERINNE	PIEDRAHITA GOMEZ	CHIA	\N	BOGOTA	\N	\N
29	CC	3132481	SERGIO ANDRES	RUEDA HERNANDEZ	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	LA DORADA	\N	\N
30	CC	1039681184	ANGEL ALBEIRO	VALENCIA BERNAL	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
31	CC	1007812835	YESICA ALEJANDRA	BERNAL	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
32	CC	14636834	ROY DIDIERE	SOLANO VALVERDE	CALI	GUADALAJARA DE BUGA	BUGA	\N	\N
33	CC	1122125155	LEIDY	GUTIERREZ OCAMPO	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
34	CC	30873075	DELCY ENITH	ARIAS LEONES	TURBACO	\N	\N	\N	\N
35	CC	7251246	LUIS ALBERTO	RIVAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
36	CC	1036225351	HAROLD JOSEPH	NARVAEZ HEREDIA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	MEDELLIN	PUERTO TRIUNFO	\N
37	CC	8392656	GUILLERMO ANTONIO	GIRALDO RAMIREZ	CISNEROS	SOPETLAN	SOPETLAN	\N	\N
38	CC	98673869	WILMAR ARTURO	RODRIGUEZ CARRASQUILLA	CACERES	COCORNA	COCORNA	\N	\N
39	CC	1193031589	JOAN ESTIVEN	CANON BUITRAGO	PAUNA	VILLAVICENCIO	OTANCHE	\N	\N
40	CC	32450411	MARIA GLORIA	BEDOYA OROZCO	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
41	CC	1121821983	OLFER	RODRIGUEZ VANEGAS	\N	\N	ENVIGADO	\N	\N
42	CC	21649978	MAGDALENA	EACHEVERRI GOMEZ	CIMITARRA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N
43	CC	1057094070	MARIANA	GIRALDO SANCHEZ	\N	\N	ENVIGADO	\N	\N
44	CC	23030647	SUSANA ANDREINA	PEREZ ARDILA	PALMITO	\N	BARRANCO DE LOBA	\N	\N
45	CC	73579326	CARLOS ALBERTO	BOLIVAR JULIO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
46	CC	88216573	CESAR AUGUSTO	RIVEROS AVENDANO	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
47	CC	9309638	JAIRO MIGUEL	JARABA MARTINEZ	COROZAL	\N	SINCELEJO	\N	\N
48	CC	1002691498	YAJAIRA SMITH	BERNAL RIANO	\N	ALVARADO	IBAGUE	GIRARDOT	\N
49	CC	1036134276	JOSE WILSON	AMAYA CAMPOS	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	BELLO	PUERTO TRIUNFO	\N
50	CC	1046269950	ALVARO JAVIER	JIMENEZ JIMENEZ	REPELON	REPELON	REPELON	\N	\N
51	CC	23896751	LUZ DARY	CORREA BERNAL	BOGOTA	BOGOTA	MEDELLIN	\N	\N
52	CC	28682408	MARIA RUBY	RIOS CASTANEDA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
53	CC	1007568681	DIANA PAOLA	GIRALDO GONZALEZ	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
54	CC	1001443894	CRUZ ELISA	MONSALVE DUQUE	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N	\N
55	CC	41721684	CLARA MARIA	BELTRAN CASTANEDA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
56	CC	1036224186	CAROL PAOLA	VALENCIA HENAO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N
57	CC	1193131052	KARINA MARCELA	MENDOZA ARRIETA	ANORI	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
58	CC	1007391412	LEIBER	ALVAREZ GARCIA	PUERTO SALGAR	PUERTO TRIUNFO	CAUCASIA	PUERTO NARE	\N
59	CC	1233490426	JEANYERSI STEVEN	CERQUERA VEGA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
60	CC	1007690123	EDUARDO	SANCHEZ VEGA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N
61	CC	1067288422	ANA VICTORIA	GOMEZ ORTEGA	PUEBLO NUEVO	\N	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N
62	CC	21912569	BLANCA AURORA	LOPEZ TORO	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
63	CC	88034264	JUAN GABRIEL	ESTUPINAN MORA	TOLEDO	\N	BARRANCABERMEJA	TOLEDO	\N
64	CC	1105673645	RAUL	MORA PERDOMO	ATACO	ATACO	\N	\N	\N
65	CC	1049392091	RAIWIA	VILLAMIZAR COBARIA	\N	\N	CUBARA	\N	\N
66	CC	1140897296	MELANY YANINA	REY BUITRAGO	BARRANQUILLA	CONVENCION	OCANA	\N	\N
67	CC	1030657359	MAURICIO ANDRES	CHAVES AREVALO	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
68	CC	24651729	ALBA INES	BLANDON BLANDON	LA DORADA	\N	PUERTO SALGAR	\N	\N
69	CC	1083902484	HAMILTON STEVEN	MEDINA TIQUE	PITALITO	ALGECIRAS	NEIVA	\N	\N
70	CC	1073320163	ASTRID DAYANA	JIMENEZ PULIDO	\N	PUERTO SALGAR	LA DORADA	\N	\N
71	CC	1110576075	JUAN FELIPE	ZULUAGA CASTANEDA	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE	\N
72	CC	14326949	JOHON JAIRO	RAMIREZ OLAYA	HONDA	\N	HONDA	\N	HONDA
73	CC	42730581	EMPERATRIZ	AGUDELO MARIN	JARDIN	JARDIN	JARDIN	\N	\N
74	CC	42902188	YANET LILIANA	QUINTERO PASOS	DON MATIAS	DONMATIAS	DON MATIAS	\N	\N
75	CC	10163856	JOSE ALIRIO	HERRERA LONDONO	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N
76	CC	1122143818	YERSON IVAN	MORENO VIRGUEZ	ACACIAS	\N	ACACIAS	\N	\N
77	CC	1088263694	LINA ALEJANDRA	VELASQUEZ FRANCO	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
78	CC	80817503	JAIME EDUARDO	CHARRY GARZON	NEIVA	\N	NEIVA	\N	\N
79	CC	1073324314	CARLOS YESID	ROMERO	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	\N	\N
80	CC	1152706032	SEBASTIAN	MANCHEGO ACEVEDO	MEDELLIN	\N	\N	\N	\N
81	CC	1052187295	SOLMARY	GUZMAN BAHENA	\N	MORALES	PUERTO SALGAR	MORALES	\N
82	CC	46642409	GENY ALI	MACIAS QUINTANA	YONDO-CASABE	PUERTO TRIUNFO	\N	\N	\N
83	CC	1039691459	NATHALIE JESENIA	ARGUELLO MACIAS	PUERTO BERRIO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N
84	CC	1027940322	MAROLYN TATIANA	CUESTA RENTERIA	CAREPA	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N
85	CC	98532115	JAIME ALBERTO	OROZCO BEDOYA	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
86	CC	30344845	DOLLY MARIA	HERNANDEZ GARCIA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N
87	CC	10176616	JESUS OSMIDIO	LONDONO	PEREIRA	\N	LA DORADA	\N	\N
88	CC	1039700477	WENDY MELISSA	BONILLA VELASQUEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
89	CC	1143388460	JUAN DAVID	MAZA PORRAS	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
90	CC	1096205233	JOSE ISRAEL	OROZCO PARRA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
91	CC	1048273738	VERONICA	HUERTAS OROZCO	MONTERIA	\N	CARTAGO	\N	\N
92	CC	1073324553	DIEGO DE JESUS	MEJIA YARCE	PUERTO BERRIO	\N	PUERTO BERRIO	\N	\N
93	CC	52624004	DIDIER DEL SOCORRO	VALENCIA CANAVERAL	GUAYABETAL	\N	NARINO	\N	\N
94	CC	1007424740	YEFERSON JAMIR	BUSTAMANTE ALVAREZ	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N
95	CC	1000379287	DANIELA	BARRERO BASTO	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
96	CC	25221773	ELIZABETH	SOTO TAUTA	VICTORIA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N	\N
97	CC	16161208	ISIDORO	GRIJALBA RODRIGUEZ	SAMANA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N
98	CC	1005258260	MARIA PAULA	FONSECA ALVAREZ	\N	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N
99	CC	1046430479	BLEIDIS	CARNAVAL FAJARDO	SAN MARTIN DE LOBA	SAN MARTIN DE LOBA	SAN MARTIN DE LOBA	SAN MARTIN DE LOBA	\N
100	CC	7312587	JOSE WILMAR	RAMIREZ GALEANO	BOGOTA	\N	MOSQUERA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
101	CC	79687242	BENJAMIN	MEDINA DIAZ	BOGOTA	MOSQUERA	\N	\N	\N
102	CC	30347858	ORLINDA	AREIZA	LA DORADA	CIMITARRA	LA DORADA	\N	\N
103	CC	1067603082	MIGUEL DAVID	LASTRA BLANCO	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	\N
104	CC	7252827	JHON FREDY	GARZON CASTANO	CIMITARRA	\N	MEDELLIN	\N	\N
105	CC	43585958	FANNY DEL CARMEN	COSME ARIAS	CIMITARRA	\N	MEDELLIN	\N	\N
106	CC	1101695306	ANGGIE PAOLA	TORRES PADILLA	SOCORRO	\N	\N	\N	\N
107	CC	70908961	DAIRON ANDRES	VALENCIA CASTANO	MARINILLA	\N	MARINILLA	\N	\N
108	CC	78114095	JOSE DAVID	MONTES PULGAR	YARUMAL	\N	MEDELLIN	\N	\N
109	CC	31152700	INES	OSSA DURAN	SONSON	IBAGUE	SONSON	\N	\N
110	CC	1098667582	GIANNI JULIAN	HERNANDEZ MORENO	BUCARAMANGA	\N	CONTRATACION	\N	\N
111	CC	16191129	MAURO	OCAMPO GARCIA	MORELIA	MORELIA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
112	CC	1073324221	XIOMARA	MORENO REYES	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	\N
113	CC	1061811224	KAREN DAHIANA	BARRERA SALAZAR	POPAYAN	MARINILLA	\N	\N	\N
114	CC	91533132	DIEGO FERNANDO	BENJUMEA FLOREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
115	CC	31430533	LUZ ADRIANA	GALLEGO	CARTAGO	CARTAGO	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N
116	CC	1040260107	DAVISON	GIRALDO CARVAJAL	\N	SAN FRANCISCO	PUERTO TRIUNFO	SAN FRANCISCO	\N
117	CC	1054561485	KEVIN STEVEN	VIAFARA VASQUEZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N
118	CC	1049658680	BRAYAN CAMILO	GALINDO ANZOLA	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
119	CC	7249275	WILLMAN	GIRALDO JIMENEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	CIMITARRA
120	CC	1121906977	SEBASTIAN	MURCIA REY	VILLANUEVA	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
121	CC	80143054	GEYBER	MONTOYA PEREZ	BOGOTA	\N	ESPINAL	\N	\N
122	CC	43101344	LUZ MYRIAM	JARAMILLO POSADA	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
123	CC	1095918188	JULIETH KATHERINE	CARVAJAL LOPEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
124	CC	1096227974	JHON JAIRO	CARVAJAL LOPEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
125	CC	71481539	JULIO CESAR	FLOREZ GALLEGO	PUERTO TRIUNFO	\N	MEDELLIN	\N	\N
126	CC	1036220411	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ SUESCUN	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N	\N
127	CC	28795664	LUZ DARY	GUZMAN ORTIZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
128	CC	33701232	YUDI ESPERANZA	ABRIL GONZALEZ	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N	\N
129	CC	7312567	NELSON EUDES	VILLAMIL AVILA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	CHIQUINQUIRA	\N
130	CC	20828332	CLAUDINA	DELGADO	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	LA DORADA	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR
131	CC	1054559940	WINDY LORENA	MUNETON VILLA OROZCO	LA DORADA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
132	CC	1109299994	ANDRES JULIAN	LONDONO	FRESNO	MEDELLIN	RIONEGRO	\N	\N
133	CC	1001745912	JHON JAIRO	PARRA DORIA	SAN PEDRO DE URABA	\N	PUERTO TRIUNFO	\N	\N
134	CC	1007114060	KEVIN ALEJANDRO	GONZALEZ SANCHEZ	CIMITARRA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
135	CC	46643250	DILIA	PEREZ ESCARRAGA	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
136	CC	1056785315	DANIEL ANDRES	HENAO CESPEDES	MEDELLIN	\N	BELLO	\N	\N
137	CC	13566917	EGRIMALDO	ARCIA NAVARRO	BARRANCO DE LOBA	\N	BARRANCO DE LOBA	\N	\N
138	CC	1010075456	YOLANDA	PEDROZA SERPA	ALTOS DEL ROSARIO	ALTOS DEL ROSARIO	NOROSI	\N	\N
139	CC	88283408	JAMEN	CELIS RANGEL	OCANA	\N	BARRANCABERMEJA	OCANA	\N
140	CC	28019645	MILADYS	RANGEL CADENA	OCANA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
141	CC	71184161	VICTOR OCTAVIO	SANCHEZ DURANGO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
142	CC	7249629	ELGAR	CASTILLO TOVAR	VILLAMARIA	BOGOTA	VILLAMARIA	VILLAMARIA	\N
143	CC	92189596	SANTIAGO MIGUEL	PEREZ PENALOZA	SANTA BARBARA DE PINTO	\N	PUERTO TRIUNFO	\N	\N
144	CC	1002498909	MAIBETH	MARTINEZ MARTINEZ	MAGANGUE	\N	MAGANGUE	MAGANGUE	\N
145	CC	41763608	CERLINDA	SANABRIA ULLOA	BARBOSA	\N	BOGOTA	\N	\N
146	CC	10180986	JOSE LEONEL	NARVAEZ SARMIENTO	LA DORADA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
147	CC	15360454	JESUS MARIA	BUSTAMANTE COLORADO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N
148	CC	1003238175	LAURA DANIELA	SALLE JIMENEZ	\N	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
149	CC	1007202521	JAIRO SEBASTIAN	OLARTE ARBELAEZ	MADRID	\N	MADRID	\N	\N
150	CC	1039678220	VANESSA	MARIN SANCHEZ	\N	ITAGUI	ITAGUI	\N	\N
151	CC	1073321916	NELSON FERNEY	GARCIA CAMACHO	PUERTO SALGAR	\N	LA DORADA	\N	\N
152	CC	1054555433	LIZ NAYIVE	AVILA USECHE	LA DORADA	\N	LA DORADA	\N	\N
153	CC	1128400940	JANIO	MORENO RODRIGUEZ	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
154	CC	1001940890	ANDERSON DAVID	SUCRE VERGARA	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
155	CC	7251506	DIEGO	RONDON NARANJO	MEDELLIN	\N	\N	\N	\N
156	CC	1017180838	ANDREY SEBASTIAN	AGUIRRE JIMENEZ	MEDELLIN	\N	\N	\N	\N
157	CC	1076329614	BRAYAN STIWAR	SAAC CRUZ	ISTMINA	\N	MEDELLIN	\N	\N
158	CC	1085164816	CAREN PAOLA	MORA ARIAS	\N	MARGARITA	\N	\N	\N
159	CC	39301696	ELVIA	COSSIO OLIVEROS	LA DORADA	\N	BELLO	\N	\N
160	CC	30335195	SEMIDA INES	JARAMILLO CASTANO	MANIZALES	LERIDA	IBAGUE	\N	\N
161	CC	1007424814	JAMES SMITH	RUIZ MURILLO	IBAGUE	\N	\N	\N	\N
162	CC	1054539703	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ GAVIRIA	\N	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N
163	CC	18411527	JAIRO	NORENA CASTANO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N
164	CC	1036944698	DIANA CAROLINA	CARDONA HENAO	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N
165	CC	1007335183	JOHN ALEJANDRO	CALDERON HENAO	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	\N	\N	\N	\N
166	CC	1054556344	MARGARITA YULIETH	LOPEZ BOHORQUEZ	CARTAGENA	\N	RIONEGRO	\N	\N
167	CC	1124083015	WILMAR FERNANDO	VELEZ GRISALES	MAICAO	SOACHA	SOACHA	\N	\N
168	CC	79288923	LUIS EDUARDO	MARTINEZ GEORGE	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
169	CC	1072261609	LUIS FERNANDO	MENDOZA JERONIMO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N
170	CC	1040760170	YOAN ALBERTO	SIERRA	MUTATA	MUTATA	ABEJORRAL	MUTATA	\N
171	CC	93406699	ANDRES MAURICIO	VILLALBA GIRALDO	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
172	CC	1128424941	ISABEL CRISTINA	TABARES URREGO	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
173	CC	91320369	JORGE	ROMAN HERNANDEZ	PUERTO GAITAN	\N	PUERTO GAITAN	\N	PUERTO WILCHES
174	CC	52702338	JENNY PAOLA	TRUJILLO MONTES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
175	CC	79064782	JORGE EMILIO	GIL MORALES	SOACHA	\N	BOGOTA	\N	\N
176	CC	1193538721	JOSE ALFREDO	CALLE PENA	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO BERRIO	\N	\N
177	CC	1193040006	HAROLAN	MARTINEZ RANGEL	\N	SANTA BARBARA DE PINTO	LA ARGENTINA	\N	\N
178	CC	1193039995	MANUEL FRANCISCO	BOSSIO PALENCIA	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	\N	\N	\N
179	CC	1128325346	LUIS ALBERTO	PALENCIA FUENTES	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	\N
180	CC	1090511861	DIANA CAROLINA	PENA CONTRERAS	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
181	CC	1047428560	YENIFER LIRIS	ROMERO BRIEVA	CARTAGENA	\N	INIRIDA	\N	\N
182	CC	71640981	JORGE IVAN	PINEDA ARANGO	BOGOTA	\N	ENVIGADO	\N	\N
183	CC	1047387623	JOHN JAIRO	GUERRERO SALAS	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
184	CC	1039678079	JEFERSON DAVID	RUIZ CHACON	\N	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
185	CC	71181942	MANUEL ANTONIO	MENDOZA PRESIGA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	HONDA	\N
186	CC	12110118	JESUS	ARENAS BARRERO	ARMERO (GUAYABAL)	ARMERO GUAYABAL	GUAYABAL	ARMERO	\N
187	CC	1152470817	JHON ARLEY	GARZON COSME	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	\N
188	CC	1054570480	VICTOR MANUEL	CAMACHO ARISTIZABAL	LA DORADA	\N	LA DORADA	\N	\N
189	CC	1056769354	JADE LIZETH	GOMEZ GONZALEZ	\N	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
190	CC	10178100	JOSE RAUL	ROJAS MORALES	LA DORADA	\N	LA DORADA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
191	CC	14205942	JAIRO	LIZARAZO VILLEGAS	IBAGUE	\N	IBAGUE	\N	BOLIVAR
192	CC	1056775875	RODOLFO	GARCIA RAMIREZ	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
193	CC	1054562067	JHON ALEXANDER	OCAMPO MARQUEZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	\N
194	CC	1032425038	FREDY JOSE	BLANCO PORTILLO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
195	CC	1007255264	JAIRO ANDRES	OSPIÑO DIAZ	ARIGUANI (EL DIFICIL)	\N	CARTAGENA	\N	\N
196	CC	1054563888	LEIDY ALEJANDRA	GARCIA HERRERA	LA DORADA	SONSON	SONSON	LA DORADA	\N
197	CC	1016022184	YURI TATIANA	TABARES RUIZ	BOGOTA	URRAO	MEDELLIN	\N	\N
198	CC	23316308	ANGELICA LILIANA	GARCIA NEIRA	ARCABUCO	\N	\N	\N	\N
199	CC	1054564037	JUAN DIEGO	MOLINA RODRIGUEZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N
200	CC	1299339	JOSE ALIRIO	MANRIQUE ARIZA	VICTORIA	\N	\N	\N	BARBACOAS
201	CC	1054539198	MARINELA	SANCHEZ PAVA	LA DORADA	\N	LA DORADA	LA DORADA	\N
202	CC	1112494948	EVELYN MARCELA	GIRALDO PEREZ	JAMUNDI	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
203	CC	37616932	LUZ DARY AMPARO	MARIACA RODRIGUEZ	PIEDECUESTA	\N	\N	\N	\N
204	CC	1110497144	JHONATAN ARNALDO	HERRERA	YACOPI	\N	ALVARADO	\N	\N
205	CC	94419533	REMIGIO	VILLADA	DAGUA	BOGOTA	\N	\N	\N
206	CC	1098784497	LEIDY TATIANA	ORTEGA NORIEGA	SAN ALBERTO	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
207	CC	70411039	GABRIEL DARIO WALDO ANTONIO	ESTRADA GODOY	FRONTINO	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N
208	CC	1417115	QUINTERO	QUINTERO	CIMITARRA	\N	GUACARI	\N	\N
209	CC	32695611	CARMEN	GELVIS BONETT	ENVIGADO	ENVIGADO	ENVIGADO	\N	\N
210	CC	1067936403	LUIS ALBERTO	PINTO MERCADO	MONTERIA	\N	CAUCASIA	\N	\N
211	CC	1024468621	JESUS ALEXANDER	BUSTAMANTE RAMIREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
212	CC	1036664110	TANIA MILENA	GARNICA GONZALEZ	ITAGUI	\N	MEDELLIN	\N	\N
213	CC	1096216676	JORGE ELIECER	BARRERA CENTENO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
214	CC	1083921951	JOSE ALFREDO	SALAMANCA QUILINDO	PITALITO	\N	UBATE	\N	\N
215	CC	1073604354	NUBIA PAOLA	BLANCO URREA	PACHO	PACHO	PACHO	PACHO	\N
216	CC	52791961	MERY HELEN	SEPULVEDA CASTILLO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
217	CC	41947253	PAULA ANDREA	RAMIREZ	ARMENIA	LERIDA	LERIDA	LERIDA	\N
218	CC	1073325588	JULIO CESAR	GIRALDO ROMERO	CIMITARRA	REMEDIOS	REMEDIOS	\N	\N
219	CC	1117975712	DANIELA	IQUINA CLAROS	CARTAGENA DEL CHAIRA	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
220	CC	70352219	WILLIAM DE JESUS	RAMIREZ QUINTERO	PUERTO TRIUNFO	SONSON	PUERTO TRIUNFO	\N	\N
221	CC	1117973564	EDNA YADIRA	IQUINA CLAROS	CIMITARRA	REMEDIOS	REMEDIOS	\N	\N
222	CC	1003555264	HAMSBLEIDY LORENA	SAAVEDRA CARRERA	\N	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N
223	CC	1014195089	JENYFER ALEJANDRA	MESA BRINEZ	BOGOTA	\N	MEDELLIN	\N	\N
224	CC	1051829818	YERLYS ESTHER	OLIVERA TORRES	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	CARTAGENA	\N	\N
225	CC	1193231200	YEISY TATIANA	CANDELARIO MANJARRES	CIENAGA	CIENAGA	CIENAGA	\N	\N
226	CC	41946501	LUZ ANGELICA	RUBIO ALVAREZ	CORDOBA	CORDOBA	PEREIRA	\N	CORDOBA
227	CC	1102846975	HEISEMBERG	SALAS VERGARA	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	\N
228	CC	91135435	DUBER	SANCHEZ MONTES	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	\N	\N
229	CC	1032469161	DIANA CAROLINA	ORTIZ CRUZ	SIBATE	SIBATE	SOACHA	\N	\N
230	CC	52826950	ANA ZULEYMA	MENDOZA NINO	SARAVENA	\N	BOGOTA	\N	SARAVENA
231	CC	1074132730	DAVID DALI	GONZALEZ LOPEZ	PALMIRA	POLONUEVO	PALMIRA	POLONUEVO	\N
232	CC	1046813532	CASILDA ESTHER	GONZALEZ PINEDA	POLONUEVO	POLONUEVO	PALMIRA	POLONUEVO	\N
233	CC	91537719	FAUSTO LEONARDO	BAUTISTA CONTRERAS	BUCARAMANGA	MUTISCUA	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Puerto Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnético adjunto<sup>15</sup> (Archivo: PUERTO BOYACÁ.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

---

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 12 de septiembre de 2023.

**Ausente:** Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Puerto Boyacá Departamento Boyacá- Elecciones 2023

---

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*